

Incidente n° 1 – Denunciante: S , Adriana s/incidente de incompetencia.
FSM 62075/2022/1/CS1.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón y el Juzgado de Garantías n° 2 de la Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en la causa iniciada en virtud de los hechos denunciados el 23 de julio de 2022 por Adriana S en carácter de apoderada del Banco Central de la República Argentina.

De la denuncia surge que, en el marco de las tareas propias de la entidad, se analizaron las operaciones informadas por la agencia de cambio S C SA, en concepto de “billetes asociados a operaciones entre residentes” encuadradas en la excepción prevista en las regularizaciones cambiarias por las que se permitía acceder al mercado de cambio mediante registros o escrituras. La documentación aportada por la agencia dio cuenta de la existencia de protocolos notariales en los que se simulaba la intervención de las escribanas Daniela N y María Luz A que, al ser consultadas al respecto, desconocieron su participación en esos actos. Finalmente, surge que –tras solicitar informes sobre tal documentación al Colegio Público de Escribanos– éste dio cuenta de que las actas, sus legalizaciones y las rúbricas allí insertas eran falsas.

Tras circunscribir el objeto procesal de la causa en orden a los delitos descriptos por los artículos 292 y 296 del Código Penal, el magistrado

federal se declaró incompetente a favor de la justicia local con base en que no existirían circunstancias que justificasen la intervención de su jurisdicción excepcional.

Luego de que el juzgado de garantías rechazara tal atribución, el tribunal declinante insistió en su postura y, finalmente, elevó el incidente a la Corte.

Cabe señalar, en primer lugar, que aun cuando no obran incorporadas al incidente las constancias del rechazo, es posible pasar por alto tal defecto formal a fin de evitar mayores dilaciones. En efecto, surge de la resolución de insistencia que el fuero local no aceptó la atribución por considerarla prematura. Además, el resto de los elementos con que se cuenta en autos, según mi parecer, se presentan suficientemente concluyentes a fin de resolver este conflicto de competencia en orden a la materia.

En ese sentido, cabe observar que el ingreso de escrituras falsas ante el Banco Central de la República Argentina tiene entidad suficiente para provocar un eventual perjuicio al normal desenvolvimiento del organismo nacional y, en consecuencia, determina la jurisdicción federal (conf. Competencia n° 614 L. XLII, “Traico, Jason Daniel s/estafa”, resuelta el 19 de septiembre de 2006; y Fallos: 306:1681; 311:2335; 314:1143; 320:482 y 323:777).

En tales condiciones, opino que, más allá del estado embrionario de la pesquisa, corresponde que el fuero federal, que además previno, continúe conociendo en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del posterior trámite de la investigación, incluso en orden a eventuales infracciones al régimen penal cambiario (conf. Competencia CPE

Incidente n° 1 – Denunciante: S , Adriana s/incidente de incompetencia.
FSM 62075/2022/1/CS1.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

1159/2016/CS1, “Libres Cambio SA. s/ infracción ley 24.144”, resuelta el
17 de diciembre de 2019).

Buenos Aires, 1 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.04.2025 14:03:43